

**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**  
**(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)**

**PRÓRROGA AL CONTRATO MAG-LG-N° 078/2018**  
**“SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET CORPORATIVO PARA EL MAG Y SUS DEPENDENCIAS”**

Nosotros, **PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE**, [REDACTED], actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”** o **“EL MAG”**, institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve; y por otra parte **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, [REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, sociedad del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veinte mil setecientos noventa y nueve-ciento dos - uno, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; y en los caracteres dichos convenimos por medio del presente instrumento en prorrogar el contrato **MAG-LG No. CERO SETENTA Y OCHO/DOS MIL DIECIOCHO** denominado **“SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET CORPORATIVO PARA EL MAG Y SUS DEPENDENCIAS”** en tal sentido **MANIFESTAMOS: I) ANTECEDENTES: a)** Que con fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, el Estado y Gobierno de la República de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería en virtud del **PROCESO DE LIBRE GESTION NÚMERO CERO CERO DOS/DOS MIL DIECINUEVE - MAG**; suscribió con la sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, el contrato **MAG-LG No. CERO SETENTA Y OCHO/DOS MIL DIECINUEVE** denominado **“SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET CORPORATIVO PARA EL MAG Y SUS DEPENDENCIAS”**, por un monto de **TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$34,762.80)**, monto que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y el Impuesto a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), con un plazo de vigencia de DOCE MESES, comprendidos entre el uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; **b)** Que en el contrato en referencia se consignó la Cláusula **XII.- MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO**, que **“EL MAG**, podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello **“EL MAG”** autorizará la modificación mediante resolución razonada; la correspondiente

modificativa que se genere será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA" debiendo conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, artículo veintitrés literal "K" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato "LA CONTRATISTA" encontrase impedimentos para la prestación del servicio, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MAG, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la modificativa será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA", de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP, la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG, y será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA".

**c)** Que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en su artículo 92 inciso segundo establece que: "de acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos en esta Ley".

**d)** Que con base a la opinión técnica, análisis y recomendación del Administrador del Contrato, señor Denys Alexander Pérez Alarcón, Jefe de División de Informática de la Oficina General de Administración; la autorización para tramitar prórrogas de Contratos del titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería; la nota de solicitud de prórroga dirigida al proveedor; la aceptación de LA CONTRATISTA; y la Resolución Razonada, emitida por el Titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, licenciado Pablo Salvador Anliker Infante, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, donde se resuelve modificar las cláusulas II, III y VIII del contrato en referencia, de la siguiente manera:

**i) Modifíquese la Cláusula III.- VIGENCIA DEL CONTRATO**, en el sentido de extender en DOS MESES más el plazo contractual, período comprendido del primero de enero al veintinueve de febrero, ambas fechas del año dos mil veinte, por lo que el nuevo plazo será de CATORCE MESES contados a partir del primero de enero del año dos mil diecinueve;

**ii) Modifíquese la Cláusula II.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO**, en el sentido de incrementar en CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$5,793.80) al monto total del servicio al equivalente de DOS MESES adicionales, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), y que corresponde al monto total del servicio al equivalente de DOS MESES adicionales comprendidos del primero de enero al veintinueve de febrero de dos mil veinte, el cual será pagado por medio de dos cuotas mensuales de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES ON NOVENTA

**CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,896.90)** cada una, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC); y **iii) Modifíquese la Cláusula VIII.- GARANTÍA**, en el sentido de **ampliar la vigencia** de la misma de manera tal que cubra el tiempo de prórroga comprendida a partir de las cero horas del día uno de enero del año dos mil veinte al veintinueve de febrero del año dos mil veinte, la cual deberá exceder en sesenta días calendario a su plazo de vigencia, teniendo como fecha de vencimiento el día el veintinueve de abril del año dos mil veinte y debiendo ser por un monto equivalente al diez por ciento del monto total de la prórroga. **II)** Que por este medio y de común acuerdo hemos convenido en Modificar las cláusulas II, III y VIII, las cuales quedaran redactadas de la siguiente manera: **CLAUSULA II. HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** Los honorarios que EL MAG pagará a LA CONTRATISTA por los servicios objeto del presente contrato son por la cantidad total de **CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$40,556.60)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y el Impuesto a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC). El MAG pagará a LA CONTRATISTA el servicio referido dentro de un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la fecha de presentación del comprobante de Crédito Fiscal a nombre de PAGADURIA AUXILIAR DEL FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL ANIMAL, dicho documento deberá ir acompañado de los reportes de consumo y actas de recepción respectivas. Dichos documentos deberán estar firmados por el administrador de contrato en los cuales debe hacer constar que recibió a satisfacción el servicio y por ser la Dirección General de sanidad Vegetal y Animal agente de retención, de dicho pago se retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda. El pago será realizado mediante el sistema de Cuenta Única del tesoro Público, por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la cuenta corriente número [REDACTED], cuyo titular es LA CONTRATISTA, la cual fue previamente designada por éste, de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **CLAUSULA III. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de vigencia del presente contrato será de CATORCE MESES contados a partir del uno de enero del año dos mil diecinueve hasta el veintinueve de febrero de dos mil veinte y el cual incluye el plazo del contrato original de doce meses, comprendidos del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve y el plazo de la prórroga del mismo correspondiente a dos meses comprendido de las cero horas del día uno de enero del año dos mil veinte al veintinueve de febrero del año dos mil veinte. **CLAUSULA VIII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, LA

CONTRATISTA presentará a EL MAG en un plazo no mayor de diez días hábiles después de recibir copia debidamente legalizada de este documento, una ampliación a la Garantía de Cumplimiento de Contrato, hasta por un monto total de **CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO DÓLARES SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,055.66)**, correspondientes al periodo del uno de enero del año dos mil diecinueve al veintinueve de febrero del año dos mil veinte. El monto y período del total de la Garantía se desglosa de la siguiente forma: para el periodo del contrato original comprendido del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto de **TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA SEIS DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,476.28)**, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato original y para el periodo de la prórroga del contrato **se obliga a presentar una AMPLIACIÓN** a la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto de **QUINIENTOS SETENTA NUEVE DÓLARES CON TREINTA OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$579.38)**, equivalente al diez por ciento del monto total de la prórroga del contrato original correspondiente al periodo del uno de enero del año dos mil veinte al veintinueve de febrero del año dos mil veinte, dicha garantía deberá exceder en sesenta días calendario al plazo de vigencia, teniendo como fecha de vencimiento el día veintinueve de abril del año dos mil veinte. Esta garantía puede ser una fianza emitida a favor del MAG por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador. **III) RATIFICACIÓN.** Por medio del presente acto ratificamos todas y cada una de las cláusulas del contrato original que no se modifican por medio del presente instrumento. Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos legales del presente instrumento, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente instrumento. En la ciudad de Santa Tecla, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

**PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE**  
EL CONTRATANTE

**TELECOMODA, S.A. DE C.V.**  
LA CONTRATISTA

***Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP***  
***(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra***  
***“a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública***